



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 071-2021-GM-MPC

Cañete, 30 de abril de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°663-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 30 de abril de 2021; Informe N°0514-2021-GAF-MPC; Informe N°680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC; e Informe Legal N° 234-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de abril de 2021, sobre Resolución de Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, por acumulación de máxima penalidad de la obra “Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el art. 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “*Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones*”;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone excepcionalmente que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto en el literal **b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**;

Que, el Art. 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Resolución de Contrato, precisa lo siguiente: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley;

Que, en el Art. 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo*; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en el numeral 165.4 del Art. 165° del mismo marco normativo, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Que, conforme a las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, y modificatorias, Artículo Primero se delega al Gerente municipal; facultades resolutorias como *aprobar la Resolución Parcial o Total de los Contratos de Procesos de Selección conforme al Art. 165° del Reglamento*;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°14-2021-MPC, de fecha 15 de febrero de 2021, en atención al Informe N°189-2021-FLAG-GODUR-MPC, se aprueba la Contratación Directa para la ejecución de la obra denominada "CREACION DE LA PLANTA OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma de S/1'789,611.74 (Un millón setecientos ochenta y nueve mil seiscientos once con 74/100 soles);

Que, mediante Orden de Compra N° 000017, de fecha 26 de febrero de 2021, se contrató con la empresa MARK XANDER PERU S.A.C, la adquisición para la CONTRATACION DE BIENES PARA EL PROYECTO DENOMINADO: CREACION DE LA PLANTA OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" - Ítem I; cuya Orden de Compra en el marco del artículo 27° de Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento, se regularizo mediante adjudicación de Contratación Directa N° 001-2021-MPC/OEC-1; de cual se deriva el Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC;

Que, mediante Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa MARK XANDER PERU SAC, para la CONTRATACION DE BIENES PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DE LA PLANTA OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", Ítem I, por el plazo de 45 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 070-2021-GM-MPC, se Resuelve Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo, presentado por la empresa MARK XANDER PERU S.A.C, por contravenir con los plazos establecidos de acuerdo al numeral 165.4 del artículo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose observado que en la solicitud, la empresa requiere ampliación de plazo hasta el 07 de mayo del presente, evidenciándose con ello que la aplicación de la penalidad del 10% del monto del contrato, se tiene por vencido el día 30 de abril del presente; es decir el plazo excede en demasía y no obra una probabilidad del cumplimiento total por parte de la empresa contratista MARK XANDER PERU S.A.C; Por ello, al haber la empresa demostrado que no podrá cumplir con la entrega de la Planta de Oxígeno en el plazo establecido por Ley, además que, el 10 % de la Carta Fianza también no protege hasta el plazo que solicita la ampliación, la entidad Municipal a efectos de garantizar la normas del Estado y evitar consecuencias jurídicas, como responsabilidad penal alguna, considera oportuno resolver el contrato celebradas entre las partes aludidas.

Que, con Informe N° 663-2021-FLAG-GODUR-MPC, de fecha 30 de abril de 2021, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, solicita Resolver el Contrato, en aplicación de la cláusula decima cuarta del Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa MARK XANDER PERU S.A.C, y conforme lo detalla el numeral 2) del Artículo 164°, Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa la entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; por ser vital para la atención de los pacientes que vienen necesitando el recurso del oxígeno en la provincia de Cañete;

Que, mediante Informe N°680-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de fecha 30 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, en mérito al Informe N°663-2021-FLAG-GODUR-MPC, referente a la Resolución de Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, para la CONTRATACION DE BIENES PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DE LA PLANTA OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", Ítem I; luego de la evaluación y análisis de los antecedentes y en amparo a los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que al haber vencido el plazo de entrega del bien establecido en el contrato antes mencionado, insta que se efectuó la Resolver el Contrato mediante acto resolutorio;

Que, con Informe Legal N° 234-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorandum N° 0516-2021/GAF/MPC, emite pronunciamiento indicando que, es Viable Resolver el Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa contratista MARK XANDER PERU SAC, para la contratación de bienes para el proyecto denominado "Creación de la Planta de Oxígeno Medicinal Municipal en el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece "165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)”.

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contado con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 009-2021-SGLCPYM/GAF-MPC, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito con la empresa MARK XANDER PERU S.A.C., para la CONTRATACION DE BIENES PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CREACION DE LA PLANTA OXIGENO MEDICINAL MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA”, Ítem I, por la suma de S/1'441,750.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la contratación del bien (Planta de Oxígeno), establecido en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción formal de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR al Contratista MARK XANDER PERU S.A.C., las penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, hasta por un monto máximo por la suma de S/144,175.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco con 00/100 Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual; debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones necesarias para el cobro de la penalidad, una vez que quede consentida la Resolución de Contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitir el informe y copias fedateadas al Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE, para fines de inicio del Proceso Administrativo Sancionador correspondiente, una vez consentida la presente Resolución de Contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, mediante Carta Notarial la presente Resolución a la empresa MARK XANDER PERU S.A.C, debidamente representada por el Sr. Karen Ivonne Rojas García, en su domicilio señalado, de conformidad al artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a efectos de que cumpla con la ejecución de la Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contratista de conformidad al artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez que quede consentida la Resolución de Contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. CARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

